



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REMEMORADA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-16 /20.

Ciudad de México, a 06 de Marzo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300029320, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 10 de febrero del año 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300029320**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Solicito todos los documentos relacionados con el personal de la Secretaría de Marina personal por rangos, salarios, prestaciones salariales, así como prestaciones adicionales a la ley. Solicito versión pública de todos los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante. Solicito versión pública de todos los documentos relacionados con la asignación de vehículos al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante. Solicito versión pública de todos los documentos relacionados con la asignación de inmuebles para el aprovechamiento de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante." **[Sic]**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 508/20 de fecha 11 de febrero del 2020 a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, a la Dirección General Adjunta de Administración y a la Dirección General Adjunta de Abastecimiento, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción VII y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso B, y 23



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C-16/20.

y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio **0001300029320**, derivado de la cual hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“Solicito versión pública de todos los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante.”

[Sic]

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, al ser personal operativo de la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información que se reserva presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, ya que se considera que con la divulgación del nombre y la cantidad del personal contratado que fue asignado a la Seguridad de personal con cargo de Almirante Secretario, Almirante Subsecretario, Almirante Oficial Mayor, Almirante Inspector y Contralor General, Almirante y Vicealmirante, quienes son servidores públicos con actividades operativas dentro de esta Institución militar, se les haría identificables, poniendo en riesgo su vida y seguridad, debido a que tienen conocimiento de información estratégica sobre las actividades, ubicaciones, agenda y funciones sustantivas que realizan los Mandos Navales ubicados en la Ciudad de México y en todo el país, lo que conllevaría a la posibilidad de que, ante el conocimiento de dicha situación personas que pertenezcan a grupos delincuenciales, pudieran promover algún vínculo o relación directa con ellos, y en el caso de la cantidad del personal naval asignado, se le sobrepase en número, teniendo como consecuencia la vulneración de las actividades realizadas, su vida, salud y seguridad.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda, toda vez que el bien jurídico que protege la causal de reserva prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la vida, seguridad y salud de las personas, por lo que la divulgación del nombre y la cantidad del personal contratado que fue asignado a la Seguridad de personal con cargo de Almirante



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C-16 /20.

Secretario, Almirante Subsecretario, Almirante Oficial Mayor, Almirante Inspector y Contralor General, Almirante y Vicealmirante, que por su grados ostentan los cargos de Alto Mando, Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores, y Mandos Subordinados, pone en riesgo la vida, seguridad y salud, de este personal, toda vez que ante el conocimiento de dicha situación personas que pertenezcan a grupos delincuenciales, pudieran promover algún vínculo o relación directa con el personal asignado, teniendo como consecuencia no sólo la vulneración de las actividades realizadas, sino también de su vida, salud y seguridad.

DAÑO ESPECÍFICO.— La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que, al reservar la información en cuestión, por un tiempo determinado, permite salvaguardar y proteger la identificación, la cantidad y adscripción de los servidores públicos de mérito para no poner en riesgo su vida, seguridad y salud.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: **“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT”**.

CUARTO: Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.



De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que a la letra señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- IV. Ejercer:
 - a) La soberanía en el mar territorial, **su espacio aéreo** y costas del territorio;
 - b) Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y
- V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:
 - a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia;
 - b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo;
 - c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- VII. Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;
- VII. **Bis.-** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
- VII. **Ter.-** Regular, vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar y supervisar a la marina mercante;
- VII. **Quáter.-** Administrar y operar el señalamiento marítimo, así como proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- VIII. Inspeccionar los servicios de la Armada;
- IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- X. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;



- XV.** Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;
- XX.** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;
- XXIII.** Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que los soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;
- XXIV.** Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;
- XXV.** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XXVI.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando:

- I.** Mando Supremo;
- II.** Alto Mando;
- III.** Mandos Superiores en Jefe;
- IV.** Mandos Superiores, y
- V.** Mandos Subordinados.

El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:



- I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;

Artículo 12.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Alto Mando a quien auxilia en la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones requeridas para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada, transformando sus decisiones en directivas, órdenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento.

Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría, estará el **Secretario**, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

- I. Servidores públicos:
 - A. Subsecretario;
 - B. Oficial Mayor;
 - C. Inspector y Contralor General de Marina, y
 - D. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

Artículo 6.- El Secretario tiene las facultades indelegables siguientes:

- I. Ejercer el Alto Mando de la Armada y administrar el poder naval de la Federación, determinando y dirigiendo la doctrina, política y estrategia naval militar, para la defensa exterior del país, así como coadyuvar en la seguridad interior y el desarrollo marítimo nacional;
- II. Someter al acuerdo del Presidente, los asuntos encomendados a la Secretaría, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Representar al Presidente en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine éste, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento;
- IV. Someter a la aprobación del Presidente, la organización jurisdiccional de las regiones y zonas navales, en términos de la Ley Orgánica de la Armada de México;
- V. Someter a consideración del Presidente la designación y remoción del Subsecretario, del Oficial Mayor y de los Mandos Superiores en Jefe, así como nombrar directamente al Inspector y Contralor General de Marina, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Directores Generales y demás mandos superiores y mandos subordinados, en términos de la Ley Orgánica de la Armada de México;



- VI.** Someter a la consideración del Presidente, las propuestas de ascenso del personal de la Armada cuyo nombramiento corresponda al Mando Supremo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría;
- VIII.** Proponer al Presidente, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.** Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos de la Secretaría e informar del mismo, siempre que se le requiera para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría;
- X.** Establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales; con los sectores privado y social, para la investigación y desarrollo marítimo, así como para la prevención, control, vigilancia y protección del medio marino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los planes y programas de interés marítimo nacional;
- XII.** Presidir y convocar al Consejo del Almirantazgo;
- XIII.** Autorizar que se preste asesoría naval militar en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como los espacios integrantes de éstas;
- XIV.** Aprobar para cada ejercicio fiscal el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- XV.** Aprobar los programas de desarrollo de la Secretaría y los que coadyuven en el ámbito marítimo nacional;
- XVI.** Autorizar la celebración de contratos, convenios y bases de colaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII.** Expedir los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, disponiendo su permanente actualización;
- XIX.** Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de cumplimiento del orden jurídico nacional; de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar; de vertimientos de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, así como de protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes en la materia, y



- XX.** Las demás facultades que con carácter de indelegables le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Presidente.

CAPÍTULO III

De las Facultades del Subsecretario

Artículo 7.- El Subsecretario será de la categoría de Almirante y le corresponde:

- I.** Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- II.** Establecer los programas de construcción, reparación, renovación y actualización de la infraestructura, equipos, Unidades Administrativas y Operativas de la Armada;
- III.** Autorizar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, los programas de obras de dragado e ingeniería e intervenir en los de desarrollo portuario;
- IV.** Establecer los programas de investigación oceanográfica, hidrográfica y meteorológica, así como los relativos a la protección y preservación del medio ambiente marino, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias;
- V.** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones y exploraciones de carácter científico en las zonas marinas mexicanas solicitados por instituciones u organismos nacionales e internacionales;
- VI.** Impulsar la investigación científica y desarrollo de nuevas tecnologías que requiera la Armada y coadyuvar con el sector marítimo nacional, sometiendo a consideración del Secretario los programas correspondientes;
- VII.** Someter a consideración del Secretario los programas de investigación y desarrollo tecnológico propios de la Secretaría;
- VIII.** Establecer las normas, sistemas, procesos y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las Unidades Administrativas de su responsabilidad;
- IX.** Supervisar la formulación del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo;
- X.** Intervenir, en su caso, en los juicios constitucionales, en coordinación con la Unidad Jurídica, en suplencia del Secretario;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.** Presidir y coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los comités que éstas establezcan, de acuerdo a sus facultades;
- XIII.** Representar a la Secretaría, por acuerdo del Secretario, en las comisiones, consejos u órganos de gobierno de instituciones y entidades en las que participe esta Dependencia;
- XIV.** Establecer la coordinación operativa del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis;
- XV.** Otorgar y cancelar los permisos en materia de vertimientos en las zonas marinas mexicanas, a través de la regiones, zonas y sectores navales de conformidad con el reglamento correspondiente, y
- XVI.** Las demás facultades y responsabilidades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.



CAPÍTULO IV

De las Facultades del Oficial Mayor

Artículo 8.- El Oficial Mayor será de la categoría de Almirante y le corresponde:

- I.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- II.** Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que se le adscriban;
- III.** Comunicar los nombramientos de los mandos a los que se refiere la Ley Orgánica de la Armada de México, y autorizar los movimientos del personal operativo y de servicios de la Armada;
- IV.** Suscribir los títulos profesionales, despachos, patentes y nombramientos del personal naval;
- V.** Autorizar a la Universidad Naval los programas de educación que se impartan en las diferentes instituciones educativas navales que conforman el sistema educativo naval;
- VI.** Autorizar a la Dirección General de Recursos Humanos la ejecución de los programas de sanidad naval y los de seguridad y bienestar social;
- VII.** Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social para el personal naval;
- VIII.** Declarar la procedencia de retiro y la retención en el activo, así como autorizar las bajas y licencias del personal naval, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el programa de actividades de la Secretaría;
- X.** Supervisar la realización del análisis, diseño, registro y control de las estructuras organizacionales, procesos y manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como estudios de desarrollo organizacional para las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría;
- XI.** Dirigir el proceso presupuestario conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Suscribir los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones, servicios y de obra pública, así como otros en los que la Secretaría sea parte, previa autorización del Secretario y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Autorizar la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto;
- XIV.** Programar y ejercer los recursos presupuestarios que transfiere el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el fin de efectuar las subrogaciones necesarias para la atención médica integral al personal retirado, así como para los derechohabientes de éste y del personal naval en el activo de la Secretaría;
- XV.** Manejar los fondos que se autoricen a la Oficialía Mayor, conforme a los lineamientos que en cada caso se fijen;
- XVI.** Establecer la administración del personal civil de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



- XVII.** *Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;*
- XVIII.** *Someter a la consideración del Secretario, para su aprobación, los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo;*
- XIX.** *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, expedir las certificaciones sobre asuntos de su competencia y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;*
- XX.** *Intervenir en los juicios de amparo relativos a los asuntos de su competencia, en coordinación con la Unidad Jurídica;*
- XXI.** *Presidir y coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los comités que éstas establezcan, de acuerdo a sus facultades;*
- XXII.** *Formalizar las planillas orgánicas de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, mediante su registro presupuestario, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- XXIII.** *Coordinar y poner a consideración del Secretario, los diversos informes de evaluación y de rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXIV.** *Someter a aprobación del Secretario los objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán a la dependencia, dentro de su ámbito de competencia;*
- XXV.** *Promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval, así como administrar los recursos asignados para tal fin, y*
- XXVI.** *Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.*

CAPÍTULO V

De las Facultades del Inspector y Contralor General de Marina

Artículo 9.- *El Inspector y Contralor General de Marina será de la categoría de Almirante y le corresponderá:*

- I.** *Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia;*
- II.** *Supervisar que las normas, disposiciones, programas, procedimientos y los diversos instrumentos de control de la Armada, se apliquen o utilicen de manera eficiente;*
- III.** *Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos internos que se dicten para regular el funcionamiento del sistema de control de la Secretaría, en acatamiento de la normativa que expida la Secretaría de la Función Pública;*
- IV.** *Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, estableciendo y ejecutando los programas respectivos e informando al Secretario sobre los resultados;*
- V.** *Verificar que las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, Unidades y Direcciones Generales desempeñen sus funciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito operativo y administrativo;*
- VI.** *Atender, investigar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra del personal de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus funciones;*



- VII. *Implementar los procedimientos administrativos para investigar una posible comisión de faltas del personal de la Secretaría, así como los procedimientos de auditoría de recursos financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VIII. *Imponer, como resultado de las inspecciones, investigaciones y auditorías, las sanciones que procedan por responsabilidades del personal de la Secretaría y recomendar la comparecencia ante los órganos de disciplina o denunciar ante la autoridad ministerial competente;*
- IX. *Certificar la fecha de alta del personal naval que se contrata en la Armada;*
- X. *Practicar revistas administrativas de la entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres y aeronavales, que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la Armada;*
- XI. *Dirigir la revisión y actualización de los sistemas y modelos de funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;*
- XII. *Participar en los comités internos de la Secretaría, que las disposiciones jurídicas establezcan;*
- XIII. *Impulsar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad, y*
- XIV. *Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.*

CAPÍTULO VI

De las Facultades del Jefe del Estado Mayor General de la Armada

Artículo 10.- *El Jefe del Estado Mayor General de la Armada, será de la categoría de Almirante y le corresponde:*

- I. *Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas;*
- II. *Intervenir en la administración e impartición del Servicio Militar Nacional en la Armada;*
- III. *Planear los requerimientos de las reservas de la Armada y emitir lineamientos para su movilización conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- IV. *Participar en el análisis y propuesta de la estructura organizacional de la Secretaría;*
- V. *Proponer al personal núcleo de los cuerpos y servicios para ocupar los distintos mandos y cargos de las Unidades Administrativas y Operativas, así como comisiones externas a la Secretaría dentro y fuera del país;*
- VI. *Determinar las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal naval, núcleo de los cuerpos y servicios, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría;*
- VII. *Emitir directivas y planes para la organización, desarrollo y control de personal;*
- VIII. *Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada;*
- IX. *Fungir como enlace y realizar la coordinación de la Secretaría con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras;*



- X. *Estudiar y proponer la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país;*
- XI. *Establecer las doctrinas operacional, de adiestramiento, planeamiento, de mando y control, así como supervisar su difusión y aplicación al personal naval;*
- XII. *Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales los recursos de personal, material y de servicios, para el cumplimiento de sus misiones y atribuciones;*
- XIII. *Establecer la doctrina y planes que deberán aplicarse en las comunicaciones de la Armada;*
- XIV. *Establecer y mantener actualizados los sistemas de información para generar elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones del Secretario;*
- XV. *Formular y mantener actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia;*
- XVI. *Evaluar los resultados de las acciones de la Armada, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación;*
- XVII. *Realizar los estudios especiales y estratégicos para participar en el desarrollo marítimo nacional y el mantenimiento de la seguridad nacional;*
- XVIII. *Estudiar y opinar respecto a la construcción de toda clase de instalaciones y vías de comunicación marítimas o de cualquier otra relacionada con la ingeniería portuaria y señalamiento marino;*
- XIX. *Proponer al Alto Mando los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos que incidan en la competencia de la Secretaría;*
- XX. *Organizar y coordinar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría;*
- XXI. *Realizar estudios para determinar las características y especificaciones técnicas de las Unidades Operativas, conforme a los avances tecnológicos y a las necesidades operacionales de la Armada;*
- XXII. *Supervisar el desarrollo y funcionamiento de los procesos logísticos de la Armada a fin de que las Unidades Administrativas cuenten con los medios para el sostenimiento de las operaciones navales;*
- XXIII. *Establecer las directrices, sistemas, procesos y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las Unidades Administrativas y Operativas de su responsabilidad;*
- XXIV. *Participar en la elaboración del programa sectorial de la Secretaría, sujetándose al Plan Nacional de Desarrollo, definiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de ejecutarse;*
- XXV. *Coordinar con los sectores público, privado y social, la elaboración de los programas en donde participe la Secretaría;*



- XXVI.** *Integrar y participar de acuerdo a sus facultades, en comisiones y comités, internos o externos, transitorios o permanentes, nacionales e internacionales;*
- XXVII.** *Emitir las directivas necesarias en el ámbito de su competencia;*
- XXVIII.** *Aplicar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Protección Marítima y Portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;*
- XXIX.** *Administrar el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;*
- XXX.** *Supervisar la organización de la logística para el mantenimiento de las aeronaves de la Secretaría y su equipo de apoyo en tierra;*
- XXXI.** *Promover la permanencia, capacitación y adiestramiento del personal de aeronáutica naval;*
- XXXII.** *Participar en el desarrollo de la infraestructura, administración, seguridad y mantenimiento de las instalaciones y unidades aeronavales de la Secretaría;*
- XXXIII.** *Supervisar las propuestas de necesidades de modernización de las unidades aeronavales;*
- XXXIV.** *Supervisar las ejecuciones del programa de seguridad aérea en el mantenimiento y operación de las unidades aeronavales, a fin de reducir el índice de accidentes e incidentes para fortalecer la cultura de la seguridad aérea;*
- XXXV.** *Integrar las necesidades de las unidades aeronavales proponiendo la adquisición, baja y sustitución de éstas;*
- XXXVI.** *Proponer al Alto Mando la ubicación de los establecimientos logísticos de acuerdo a las necesidades de la Armada, y*
- XXXVII.** *Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.*

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal del nombre y la cantidad del personal contratado que fue asignado a la Seguridad de personal con cargo de Almirante Secretario, Almirante Subsecretario, Almirante Oficial Mayor, Almirante Inspector y Contralor General, Almirante y Vicealmirante, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Ahora bien, proporcionar los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante, que por sus grados ostentan los cargos de Alto Mando, Mandos Superiores en Jefe, Mandos Superiores y Mandos Subordinados, haría público en el mismo documento, el nombre y la cantidad de personal asignado a cada uno de los servidores públicos que se menciona, lo que se



considera que su divulgación vulneraría la esfera jurídica del personal de la Secretaría de Marina, originando una afectación en sus tareas de estrategia e inteligencia en materia de seguridad nacional, colocando de forma específica en un estado de riesgo a los bienes jurídicamente tutelados por las leyes, consistentes en su vida y salud.

Es decir, en virtud de que se trata de personal sustantivo de la Secretaría de Marina que conocen la misión, ejercicio de las atribuciones y desarrollo de las operaciones navales en cada Mando Naval en el país, la divulgación de los documentos que contienen los nombres y cantidad de personal que proporciona seguridad, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de dichos servidores públicos y de quienes les proporcionan seguridad, pues la difusión de sus datos podría generar que los miembros de la delincuencia organizada puedan localizarlos y extorsionarlos para que obtengan información privilegiada sobre la operatividad de cada Mando Naval, y el proporcionar los documentos solicitados daría cuenta del nombre y la cantidad de los elementos asignados a cada uno de ellos, lo que facilitaría que se sobrepase el número por la delincuencia organizada.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades sustantivas que realiza esta Dependencia, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval asignado y del servidor público al que se protege.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

“los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante.” [Sic]

Lo anterior por tratarse de datos relacionados con el personal operativo de la Secretaría de Marina cuyas actividades son materia de seguridad nacional, y que se encuentran laborando en la Ciudad de México como Almirante Secretario, Almirante Subsecretario, Almirante Oficial Mayor, Almirante Inspector y Contralor General de Marina, Jefe de Estado Mayor General de la Armada, y en cada uno de los Mandos Navales en el país tal como los Comandantes de



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RENERMISTA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-16 /20.

Región, Comandantes de las Fuerzas Navales, Jefes de Estado Mayor, Comandantes de Zonas Navales, Comandantes de Sectores Navales y Jefes de Grupo Comando, por lo tanto, hacer público los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante, al ser personal que les proporciona seguridad, pone en riesgo sus vidas, seguridad y salud, y expone las actividades de seguridad nacional que realizan, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.**

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años,** de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“los documentos relacionados con la asignación de personal al servicio de personal con cargo de almirante secretario, almirante subsecretario, almirante oficial mayor, almirante inspector y contralor general, almirante y vicealmirante.” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT-C-16/20.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.**

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**